



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 180

28 JUN 2019

105 JUL 9.

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá.

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS, ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

#### I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Mediante comunicación interna SAC. 2532-17, con radicado 2017IE3651 de mayo 17 de 2017 (folio 299), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC remite informe de las acciones preliminares de inspección, vigilancia y control con el fin de que se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS, ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá, por hallazgos detectados por esa subdirección en virtud de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control practicadas a esta organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Mediante Auto 015 del 10 de julio de 2017 (folios 300-302), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS, ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá; se decretan pruebas y se dispone vincular a los investigados.
3. Con los radicados 2017EE196, 2017EE197, se le envía citación a notificación a los investigados (Folio 303-306).
4. Con radicado 2017EE9788 PEDRO ALEJO CAIPA se notifica por aviso del auto 015 del 10 de julio de 2017. Fijado el 15 de agosto y desfijado el 24 de agosto de 2017 (Folio 308)

Página 1 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RÉSOLUCIÓN N° 180

28 JUN 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá.

5. Con el radicado 2017EE9245, se le notifica por aviso el auto de apertura a DIDIER SALAZAR GALVIS. (folio 309)
6. Los investigados no hicieron uso de su derecho a presentar descargos.
7. Con radicado 2017EE13118 y 2018EE5164, se cita a diligencia de versión libre a los investigados, pero ninguno compareció. (Folios 313 - 317)
8. Con radicados 2018EE12919, 2018EE12926, la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC solicita a los investigados que presenten alegatos de conclusión. (Folio 318-320)
9. Los investigados no hicieron uso de su derecho a presentar alegatos de conclusión.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.114.075, ex presidente; DIDIER SALAZAR GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.551.543, ex tesorero

## III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

Contra el ciudadano PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.114.075, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C, con registro IDPAC10011, y delegado a la ASOJUNTAS de la localidad:

Cargo Único: Asumir, presuntamente, en forma indebida la representación legal para adelantar gestiones a nombre de la Junta de Acción Comunal del barrio Bonanza ante el Ministerio de Trabajo.

Página 2 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 180

28 JUN 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá.

El supuesto fáctico de esta imputación radica en que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal del 13 de enero de 2017, señala que:

*"El señor Pedro Caipa expresidente, quien ya no ostentaba el cargo de presidente desde el 30 de junio de 2016, de la organización comunal realizó un acuerdo económico en el Ministerio de Protección Social con respecto al caso de pago pendiente con el señor Navarrete quien es el profesor de la escuela de fútbol, (generando una extralimitación de funciones).(Sic)(Folio 11)*

Con este comportamiento, el señor PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA estaría asumiendo funciones que a la fecha no estaba facultado para ejercer, en especial la que está establecida en el numeral 1 del artículo 41 de los estatutos de la organización comunal, pues su periodo como dignatario terminó el 30 de junio de 2016.

Se estima que esta conducta fue cometida a título de DOLO, pues representar a la Junta de Acción Comuna cuando no estaba facultado para ello, implicó la manifestación de voluntad del ahora investigado, quien por su condición de afiliado y dignatario, estaba en el deber legal de conocer los estatutos y la ley de acción comunal, según lo exige el literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002.

Frente al cargo endilgado el señor PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA no hizo uso de su derecho de defensa.

Para determinar la comisión de la falta imputada al investigado y en consonancia con lo ordenado en el literal a) del artículo tercero del auto 015 de 2017 (folio 302) se hace un análisis de los documentos aportados con el informe de acciones de IVC entre los que está una respuesta dada al señor DIDIER SALAZAR GALVIS quien se identifica como encargado de la tesorería de la JAC Bonanza, en la que el IDPAC, se pronuncia frente a este hecho en los siguientes términos:

*"1. Ante los numerales uno(1) y dos(2) podemos decir que el Acta de Constancia de Acuerdo No. 617 del Ministerio de Trabajo de la República de Colombia el cual fue firmado por el señor PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA como representante de la JAC y quien ya no ostenta la calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Bonanza -Cod. 10011 de la Localidad de Engativá desde el día 1 de julio de 2016 y por la falta de "Legitimatío ad processum" no podría firmar ningún tipo de acuerdo que preste mérito ejecutivo y que genere obligación alguna a la persona jurídica que supuestamente este individuo representaba.*

*Un segundo aspecto que tocan estos numerales es la presentación de un documento ante el Ministerio del Trabajo del día 3 de octubre de 2016 con el que acreditó la calidad de dignatario activo de la JAC (Ver imagen-1, este documento ya no gozaba de validez puesto que el día 1 de julio de 2016 perdió la calidad de dignatario, tal como lo estipula el*

Página 3 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

MUJ 8  
RESOLUCIÓN N° 180

28 JUN 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá.

*artículo 32 de la Ley 743 de 2002 en su literal A, así desde el punto de vista del tema comunal estaría usurpando funciones de un dignatario ... (ver imagen-2). (Sic)(Folio 38)*

Dentro de este mismo pronunciamiento está la imagen del acta de acuerdo suscrita por el señor PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA a la que se ha hecho referencia en este escrito y por la cual se le imputa el cargo la cual fue suscrita el 3 de octubre de 2016 y para esta fecha él ya no era el representante legal de la organización (folio 39).

También se observa la imagen de la certificación de auto de reconocimiento con la que el investigado hizo valer su condición de representante legal ante el Ministerio de Trabajo. (Folio 39)

De todo lo anterior, se puede evidenciar que el investigado usurpó funciones que no eran de su competencia pues él ya no era el presidente de la junta al momento de celebrar la conciliación ante la inspectora de trabajo.

Así las cosas, resulta plenamente probado que el señor PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA incurrió en la conducta endilgada la cual fue cometida a título de dolo, como quiera que se trató de un acto voluntario y deliberado a sabiendas de su ilicitud, prueba de ello son los aspectos probatorios hasta aquí citados.

En virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, procederá a imponer al investigado como sanción la desafiliación de la Junta de Acción Comunal por el término de diez y ocho (18) meses, según lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** con su actuar el investigado pone en riesgo el patrimonio de la organización en la medida que le carga una obligación pecuniaria sin el conocimiento y aprobación de la junta directiva y la asamblea mediante un trámite jurídico que no es ajustado a la ley.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** dentro del proceso no se evidencia el beneficio económico que haya podido tener el investigado de su actuar.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** en el curso de la investigación no se puede determinar que la conducta haya sido continuada y permanente.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** Dentro del proceso adelantado, el investigado no compareció a las citaciones que se le hicieron.

Página 4 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - DPAC

RESOLUCIÓN N° 180

28 JUN 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá.

- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** Es evidente en la investigación el uso de la certificación del auto de reconocimiento para hacer valer su condición de representante legal para adelanta un trámite ante el Ministerio de Trabajo, cuando ya no ostentaba este cargo.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** De la investigación se concluye que el investigado con su conducta actuó de manera imprudente y no atendió a lo establecido en los estatutos de la organización sobre todo en lo relacionado con el tema de la representación legal.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** en el curso de la investigación se puede observar que el contrato estaba en discusión desde cuando se dio inicio a las acciones de IVC por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC y aun así el investigado procedió a adelantar trámite ante el Ministerio de Trabajo. (folio 40).
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** el investigado no reconoció ni aceptó la infracción durante el proceso de investigación.

9.1 Contra el ciudadano DIDIER SALAZAR GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.551.543, ex tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá, de la Ciudad de Bogotá, D.C, con registro IDPAC10011:

**Cargo Único:** No ejercer las funciones encomendadas a su cargo, en concreto, no rindió informe de tesorería a la asamblea y a la directiva durante su gestión como tesorero.

El supuesto fáctico de esta imputación es el hallazgo N° 11 de del informe de acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales en el que se señala que no presentan informes de tesorería. (folio 11)

Con este presunto comportamiento, el señor DIDIER SALAZAR GALVIS no estaría cumpliendo sus funciones como tesorero, en especial la que está establecida en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización comunal.

También estaría incurso en la infracción del literal b del artículo 24 de la ley 743 que hace referencia a la obligación que tienen los que hacen parte de la organización a conocer y cumplir los estatutos y demás normatividad que regula la acción comunal.

Página 5 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSTITUTO Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 180

28 JUN 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá.

Se estima que la supuesta conducta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario.

Frente al cargo endilgado el señor DIDIER SALAZAR GALVIS no hizo uso de su derecho de defensa.

Para determinar la comisión de la falta imputada al investigado y en consonancia con lo ordenado en el literal a) del artículo tercero del auto 015 de 2017 se hace un análisis del informe de acciones de IVC y llama la atención la fecha de la primera reunión que se llevó a cabo el 6 de septiembre de 2016 en la que se manifiesta lo siguiente:

*Nuevamente se aclara que a la fecha de esta diligencia la organización no cuenta con dignatarios reconocidos, por ello los asistentes DIDIER SALAZAR ex tesorero y PEDRO CAIPA ex presidente (desde abril/16 a jun30/2016), son quienes están custodiando los bienes. (Folio 2)*

A partir de esta afirmación se puede establecer que el investigado ya no era el tesorero de esta organización comunal en el momento que se adelantaron las diligencias de IVC, aunque estatutariamente según lo plantea el numeral 8 del artículo 44, tenía la obligación de administración y custodia de los bienes hasta que se eligieran dignatarios en propiedad que se efectuó en octubre de 2016 según auto 1771(Folio 40).

Como consecuencia de esta función de administración y custodia, el señor DIDIER SALAZAR GALVIS con radicado 2016ER15140 pone en conocimiento del IDPAC las irregularidades que se venían presentando con los algunos contratos suscritos por el anterior presidente, el señor PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA, a lo cual se le dio respuesta con el radicado 2016EE14246. (folio 38-41)

En el informe remitido por la Subdirección de Asuntos Comunales llama la atención también las dificultades que se presentaron con el manejo de la tesorería pues se registra un atraso en el registro de los asientos contables de 10 meses lo cual se explica de la siguiente manera:

*Se verifican facturas del año 2015, la última generada fue la 2250 del 7 de sept -2015 debido a que los talonarios estaban bajo llave y debido a que la renuncia del tesorero (en jun 30 de 2015), no fue aprobada por la asamblea y solo hasta 3 de abril -2016 fue aprobada, se encontró un atraso de diez meses en la contabilidad. (Folio 3)*

Esta situación presentada con la tesorería de la junta de acción comunal no es imputable al investigado pues quien fue elegido para este cargo renuncia en septiembre de 2015 y DIDIER SALAZAR GALVIS fue elegido en abril de 2016 y

Página 6 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal IDPAC

## RESOLUCIÓN N° 180

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá.

reconocido como tesorero por parte del IDPAC el 26 de este mismo mes ejerciendo estas funciones hasta el 30 de junio del mismo año, es decir que estuvo en el cargo dos meses tiempo durante el cual no fue posible realizar el empalme con el tesorero saliente así como él mismo lo manifiesta en las diligencias de IVC que se adelantaron el 6 de septiembre:

*Didier Salazar ex tesorero comenta que el 1 de mayo que empezó como tesorero encontró que no tuvo el empalme correspondiente y encontró \$ 10.000.000 en un cajón del foro comunal. (Folio 4)*

Además, teniendo en cuenta el poco tiempo que ejerció sus funciones no es dable al IDPAC afirmar que en dos meses debía presentar informe a la asamblea o a la junta directiva más cuando la situación de la organización atravesada por conflictos, revocatoria del anterior presidente y renuncia del tesorero que lo precedió, no lo permitía.

En la situación planteada a partir del cargo endilgado se desprende que con la conducta desplegada por el investigado al dar a conocer las situaciones que se venían presentando con el anterior presidente, deja claro que siempre estuvo dispuesto al cumplimiento de sus funciones como tesorero de la junta de acción comunal con toda la diligencia posible, pero por circunstancias no imputables a su voluntad, no se logró la materialización de las obligaciones estatutarias. Situación que se ajusta a lo previsto en el principio general del derecho *Ad impossibilia nemo tenetur*. Por lo anterior, el investigado no incurrió en violación del régimen comunal y será absuelto dentro del proceso administrativo sancionatorio por este cargo.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.114.075, ex presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BONANZA DE LA LOCALIDAD 10, ENGATIVÁ, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 10011, RESPONSABLE de la siguiente conducta:**

*"Asumir, presuntamente, en forma indebida la representación legal para adelantar gestiones a nombre de la Junta de Acción Comunal del barrio Bonanza ante el Ministerio de Trabajo."*

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor PEDRO ALEJO CAIPA LARROTA con DESAFILIACIÓN de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá por el término de diez y ocho (18) meses.**

**ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de responsabilidad al ciudadano DIDIER SALAZAR GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.551.543, ex tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá, de la Ciudad de Bogotá, D.C de la siguiente conducta:**

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 180

28 JUN 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra PEDRO ALEJO CAIPA y DIDIER SALAZAR GALVIS ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bonanza de la Localidad 10, Engativá.

*"No ejercer las funciones encomendadas a su cargo, en concreto, no rindió informe de tesorería a la asamblea y a la directiva durante su gestión como tesorero.."*

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNALES DEL IDPAC para que, según su competencia, adelante las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 28 JUN 2019

ANTONIO HERNANDEZ LLAMAS  
Director General

	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez – Profesional 01 Oficina Asesora Jurídica		04-06-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica	ICSR	04-06-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica	ICSR	04-06-2019
OJ	3504		